



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## DECIMA SEGUNDA SECCION

TOMO XI

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2010

Núm. 8

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario de los Decretos Números 31 y 32, correspondientes a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decreto Número 31: Se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

Decreto Número 32: Se aprueba el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

INDICE:

Página 158

RESPONSABLE: Lic. Miguel Romo Medina, Secretario General de Gobierno

Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores	
Impuesto especial sobre producción y servicios	15,319,000
Impuesto sobre automóviles nuevos	15,284,000
Fondo de fiscalización	47,898,000
Impuesto a la gasolina y diesel	52,024,000
Fondo resarcitorio	44,484,000
Fondo especial de fortalecimiento de las haciendas municipales	24,920,000
Aportaciones federales	671,873,000
FAISM. Fondo de aportaciones a la infraestructura social municipal	158,796,000
FAFM. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	513,077,000
<b>CAPÍTULO 9000: SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>133,212,000</b>
Intereses de la deuda pública	133,212,000
Intereses pagados	133,212,000
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>12,521,109,800</b>

**ARTÍCULO 14.** El gasto público se ejercerá, en su clasificación administrativa, a través de los siguientes Ramos de la Administración Pública Estatal:

<b>I. Ramos autónomos</b>	<b>\$ 460,341,000</b>
a. Ramo 01: Poder legislativo	161,771,000
b. Ramo 02: Poder judicial	204,429,000
c. Ramo 16: Político – Electoral	54,502,000
d. Ramo 17: Órganos autónomos	39,639,000
<b>II. Ramos administrativos</b>	<b>9,517,661,800</b>
a. Ramo 03: Ejecutivo	73,288,000
b. Ramo 04: Gobierno	592,749,000
c. Ramo 05: Finanzas, Gestión e Innovación	446,398,000
d. Ramo 06: Desarrollo Social	743,851,000
e. Ramo 07: Obras Públicas	513,080,400
f. Ramo 08: Procuraduría General de Justicia	236,446,000
g. Ramo 09: Desarrollo Económico	626,480,400
h. Ramo 10: Planeación	50,471,000
i. Ramo 11: Contraloría	21,185,000
j. Ramo 12: Desarrollo Agropecuario	125,315,000
k. Ramo 13: Educación	4,677,731,000
l. Ramo 14: Salud	1,378,322,000
m. Ramo 15: Unidades Auxiliares	32,345,000
<b>III. Ramos generales</b>	<b>2,543,107,000</b>
a. Ramo 18: Participaciones y Aportaciones a Municipios	2,286,830,000
b. Ramo 19: Servicio de la Deuda Pública	133,212,000
c. Ramo 20: Previsiones Económicas	123,065,000
<b>IV. Gasto total</b>	<b>12,521,109,800</b>

**CAPÍTULO III**  
**De los Ramos de la Administración Pública Estatal**

*SECCIÓN PRIMERA*  
*Del Ramo Autónomo*  
*01 Poder Legislativo*

**ARTÍCULO 15.** Las erogaciones previstas para el Congreso del Estado importan la cantidad de \$161,771,000 y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$ 161,771,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	161,771,000

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Congreso del Estado.

*SECCIÓN SEGUNDA*  
*Del Ramo Autónomo*  
*02 Poder Judicial*

**ARTÍCULO 16.** Las erogaciones previstas para el Supremo Tribunal de Justicia importan la cantidad de \$204,429,000 y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$ 204,429,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	204,429,000

El Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

*SECCIÓN TERCERA*  
*Del Ramo Administrativo*  
*03 Ejecutivo*

**ARTÍCULO 17.** Las erogaciones previstas para el Despacho del Ejecutivo importan la cantidad de \$73,288,000 e incluye los relativos a sus unidades de apoyo: Secretaría Privada, Dirección General de Atención a la Ciudadanía, Dirección General de Ayudantía y Giras, Dirección General de Relaciones Públicas, Dirección General de Administración y Servicios, Representación en el Distrito Federal y la Coordinación de Asesores. Este monto se aplicará por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$ 73,288,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	47,216,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	5,285,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	16,558,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	4,229,000

*SECCIÓN CUARTA*  
*Del Ramo Administrativo*  
*04 Gobierno*

**ARTÍCULO 18.** Las erogaciones previstas para la SEGOB Secretaría General de Gobierno importan la cantidad de \$103,586,000 incluye las provisiones para el Fondo de Desastres Naturales por \$7,520,000 y para el Fondo de Responsabilidad del Estado por \$940,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

<b>I. Recursos fiscales ordinarios</b>	<b>\$ 103,586,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	76,194,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	3,475,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	15,457,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	8,460,000

Los recursos del Fondo de Desastres Naturales se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran para prever o resarcir los efectos de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado. Para su ejercicio será necesaria la elaboración de un dictamen que establezca la evaluación de las inversiones necesarias para prever o resarcir el impacto de los mismos.

Se podrá disponer total o parcialmente de los recursos de este fondo para ser reasignados a favor del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales o al Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes que, adicionados con recursos de origen federal, se